

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acuña, Coahuila**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 270/2015**

**Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 270/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Angel Herrera**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Angel Herrera presentó de solicitud de información con número de folio 00540415, en donde se requiere la siguiente información:

*“numero de patrullas entregadas por la administracion anterior.  
numero de patrullas funcionando en la actualidad.  
numero de patrullas en el taller mecanico.  
en que talleres mecanicos estan dichas patrullas.  
cuanto se ha gasto en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administracion.” (sic)*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud en la que manifiesta lo siguiente:

SM /462 / 2015

**C. P. HUMBERTO HERNÁNDEZ ROCHA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

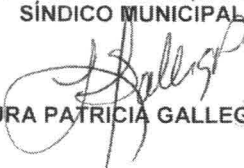
**PRESENTE.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a su petición tengo a bien hacerle llegar el informe de los vehículos utilizados en Seguridad pública habilitados como patrullas, hago de su conocimiento que las unidades que son de reciente adquisición son enviadas para su reparación a la Agencia Ford y las unidades que fueron adquiridas durante la administración anterior son reparadas en el taller mecánico de este municipio.

Número de patrullas entregadas por la administración anterior.- 53  
Número de patrullas funcionando en la actualidad.- 43  
Número de patrullas en el taller mecánico.- 0  
En qué taller mecánico están dichas patrullas.- No aplica  
Cuanto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la Administración.- \$336487.98

Con el anexo al presente escrito se da por contestada su petición, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**Acuña, Coahuila, a 08 de Septiembre de 2015**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

  
**PROFRA. LAURA PATRICIA GALLEGOS GONZÁLEZ**  
ADMINISTRACIÓN 2014-2017  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Cd. Acuña, Coahuila.

Archivo  
c.c.p. Ing. Héctor Arocha Gómez, Secretario del Ayuntamiento  
c.c.p. Emilio de Hoyos Montemayor, 1er Regidor

Palacio Municipal No. 1690 Pte.  
Col. Aeropuerto  
Cd. Acuña, Coahuila  
Mexico, C.P. 26230

01(877)773 1458  
01(877)773-0871  
01(877)773-1359

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado con número de folio RR00018315 que promueve Angel Herrera en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el que señala como agravio:

*“falta información”.*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1501/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha vigente en esa época, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 270/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta lo siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL DE CD. ACUÑA  
Unidad de Transparencia Municipal

Ciudad Acuña, Coahuila a 26 de Septiembre del 2015  
Asunto: Respuesta a Expediente 270/2015

Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle  
Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
Presente.-

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dispone:

**Artículo 58.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificara como reservada:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; **(Miembros de las corporaciones policiacas);**
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del estado y sus municipios; **(Miembros de las corporaciones policiacas de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Acuña)**
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
  1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos; **(Vehículo: Descripción, Marca, Modelo, Serie, No. Económico, Observaciones)**
  2. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

**Artículo 140.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información. **(Se entrego documentos en pdf)**

Información solicitada: Número de patrullas entregadas por la administración anterior.  
Información entregada: Número de patrullas entregadas por la administración anterior.- 53

Información solicitada: Número de patrullas funcionando en la actualidad  
Información entregada: Número de patrullas funcionando en la actualidad.- 43

Información solicitada: Número de patrullas en el taller mecánico  
Información entregada: Número de patrullas en el taller mecánico.- 0

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



GOBIERNO MUNICIPAL DE CD. ACUÑA

Información solicitada: En que talleres mecánicos están dichas patrullas  
Información entregada: En que taller mecánico están dichas patrullas.- No aplica

Información solicitada: Cuanto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración

Información entregada: Cuanto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración.- \$336487.98

**Artículo 145.** Se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente pueda darse respuesta a su solicitud. (Se ha tratado de mantener contacto con el ciudadano Ángel Herrera a su correo [angelmatrix01@yahoo.com](mailto:angelmatrix01@yahoo.com) para orientarlo y/o saber que información le parece a el que le falta, sin que a la hora y fecha tengamos algún contacto)

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo, reiterando a usted mi atenta consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



C.P. HUMBERTO HERNÁNDEZ ROCHA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo/DABL/lgp\*

**CONSIDERANDOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado después de solicitar prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día nueve (09) de septiembre de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha ocho (08) de septiembre del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve (09) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día siete (07) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Angel Herrera presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, en la que expresamente solicita: *“numero de patrullas entregadas por la administracion anterior. numero de patrullas funcionando en la actualidad. numero de patrullas en el taller mecanico. en que talleres mecanicos estan dichas patrullas. cuanto se ha gasto en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administracion.”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta oficio en el que señala el número de patrullas entregadas por la administración anterior, el número de patrullas funcionando en la actualidad, el número de patrullas en el taller mecanico, el taller mecánico en que están dichas patrullas y cuanto se ha gastado en mantenimiento desde el inicio de la administración.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio que falta información.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión manifiesta que cumplió con su obligación de dar acceso a la información al poner a disposición del recurrente los datos solicitados, además de que se ha tratado de establecer contacto con el mismo para saber que información parece que le falta.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.***

De las constancias del presente caso, se advierte que el sujeto obligado da respuesta a lo solicitado por el recurrente, proporcionando el número de patrullas entregadas por la administración anterior, funcionando, en taller mecánico, señalando que no hay patrullas en taller mecánico actualmente y proporcionando el monto del gasto en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración, por lo que se tiene por cumplida la obligación de dar acceso a la información contenida en el artículo en mención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



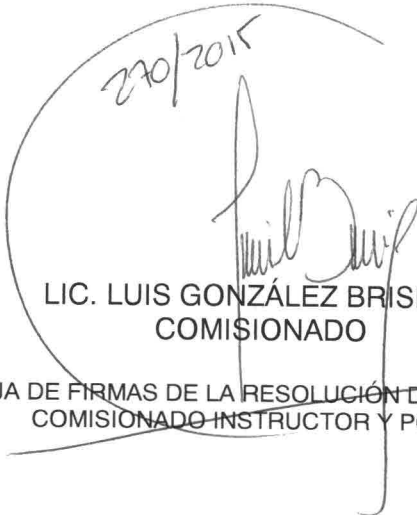
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



270/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 270/2015.  
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*